

CORNARE	Número de Expediente: 056740428488	
NÚMERO RADICADO:	131-0535-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/05/2020	Hora: 17:40:00.77... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.- El informe técnico con radicado número 131-0056 de enero 15 de 2018; brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para el cultivo de flores de la Sociedad Kiwi; ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria números: **020-19968 y 020-20494**, vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

2.-Mediante la Resolución número **131-0122 de febrero 05 2019**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad HYD KIWI S.A.S, representada legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri identificado con cedula de ciudadanía 15.444.890, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; por un término de 10 años; por medio de la cual se adquieren algunas obligaciones, notificada el día 20 de febrero de 2018; **vence el día 20 de febrero de 2028**.

3.-Con el oficio con radicado número 131-131-8465 de septiembre 30 de 2019, la interesada allegó información requerida en el oficio de requerimiento número 131-0189 de marzo 04 de 2019, y en la Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019, relacionada con los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas información que será evaluada en el presente informe técnico así:

4.-Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0866 del 12 de mayo de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental del cultivo de flores:

Información General: La Sociedad HYD KIWI S.A.S., se dedica al cultivo y exportación de flores de varias especies bajo sarán, con un área sembrada de 3 hectáreas.

Allí se generan aguas residuales domésticas(del área administrativa(vivienda del administrador cocineta, servicios sanitarios, limpieza de oficina e instalaciones) y no domésticas(duchas de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección y de fumigación), para lo cual el cultivo cuenta con:

Un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de los servicios sanitarios de 5 empleados que laboran allí, incluyendo el administrador, consta de un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es dispuesto al recurso suelo por medio de un campo de infiltración, es un sistema prefabricado.

Para el manejo de las aguas residuales no domésticas; se cuenta con un sistema de lechos de adsorción que consta de una batería de cinco tanques para sedimentación y homogenización, con filtros de ladrillo triturado, mármol y carbón activado, el efluente es reutilizado en la preparación de fertilizantes y riesgos para el cultivo, por aspersión (este sistema se diseñó para tratar las aguas del lavado de equipos de fumigación, uniformes y elementos de protección personal de los empleados, utensilios y empaques previo triple lavado, duchas de los empleados y pocetas).

En el cultivo se realizan actividades producción de lunes a viernes de 8:00 de la mañana y 3 de la tarde y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 del día.

El cultivo de flores cuenta con el concepto favorable de usos del suelo; emitido por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de San Vicente Ferrer, certifica que el predio número 6742001000000300491/515 ubicado en la vereda Chaparral y propiedad de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez según el Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio se encuentra en: Zona de fomento y desarrollo agropecuario.

Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución número 131-1134 de diciembre 11 de 2017, Cornare otorga una concesión de aguas a la Sociedad HYD KIWI S.A.S., a captar de un lago formado en la zona de asentamiento y amagamiento de la quebrada Piedra Negra, por un caudal de 0.06 l/s, para riego del cultivo de flores, por un término de 10 años, información que reposa en el expediente 056740228487.

La actividad está acorde con los usos del suelo del PBOT del municipio de San Vicente Ferrer, según el certificado con radicado O-SP-086 de septiembre 12 de 2015, la Secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de San Vicente Ferrer, certifica que el predio número 6742001000000300491515 ubicado en la vereda Chaparral y propiedad de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez según el Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio se encuentra en: Zona de fomento y desarrollo agropecuario.

Con el oficio con radicado número: 131-8465 de septiembre de 2019, el interesado, allegó información requerida en el oficio número **131-0189 de marzo 04 de 2019**, correspondiente para ajustar la información dando cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018, además de información requerida en la Resolución número **131-0122 de febrero 05 de 2019**, relacionada con los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación se describe de forma detallada los requerimientos que Cornare ha realizado al cultivo de flores kiwi; finca Lejanías, y las respuestas que la interesada a allegado como cumplimiento así:

Verificación de requerimientos y compromisos: Oficio 131-0189 de marzo 04 de 2019 y Resolución 131-0122 de febrero 05 de 2019				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
Oficio 131-0189 de marzo 04 de 2019: Requiere para que de cumplimiento al Decreto 050 de 2018: Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2,	Respuesta 131-0189 de marzo 04 de 2019	X		El promedio 5min, con una tasa de infiltración de 2.5 cm/5min . Para calcular el área de absorción se tomó la información teórica de filtración donde 2min/5 cm y el requerido para una escuela, teniendo en cuenta una dotación de 70 l/litros/persona, para lo cual se calculo un área de absorción requerida/persona de 0.73 m2, por lo tanto el área requerida para disponer el efluente de 8 personas es de un área de 5.84 m² .

<p>la siguiente información:</p> <p>1: Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.</p>		<p>Se expresa que en la actualidad el cultivo cuenta con una zanja de 0.60 metros de profundidad de los cuales los primeros 0.30 metros es una capa de material filtrante compuesta por grava de 1 ½ a 3 pulgadas de diámetro, el cual fue lavado antes de ser dispuesto en el campo infiltración con el fin de evitar posibles obstrucciones; sobre esta capa se colocó la tubería perforada de 3 centímetros de diámetro, la cual fue cubierta con una capa de grava y finalmente sobre el material filtrante se colocó plástico que permitió realizar el relleno de tierra de diez centímetros de espesor el cual se niveló con el terreno natural.</p> <p>El área superficial requerida es de 11.16 m², para lo cual se distribuyó de la siguiente forma una (1) zanja de infiltración de 12 metros de longitud, un ancho de 0.60 metros y una profundidad efectiva de 0.40 metros, se anexa diseño del área y zanjas de infiltración.</p> <p>Sobre la ubicación de la zanja de infiltración se expresa que esta estará continuo al sistema séptico en las coordenadas: W: -75.22.19,10 y N: 06.16.38,7.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta 131-0189 de marzo 04 de 2019</p>	<p>Sobre el plan de cierre y abandono el interesado expresa que: El área de disposición del vertimiento, está estructurado para cuando se presente alguna de las dos situaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de saturación del suelo y paredes de las zanjas de infiltración: En este caso se espera que esta situación no se presente fácilmente, debido a que el efluente del sistema se encuentra clarificado, estabilizado, con lo que se logra la disminución de la concentración de sólidos y grasas y/o aceites que puedan generar la saturación y obstrucción del suelo; para lo cual se propone en caso de que se llegue a presentar una saturación del suelo: Se construirán una nueva zanja de infiltración que se encargará de recibir el efluente del séptico, lo que dejará fuera de servicio el área afectada se hará una desconexión del efluente del sistema séptico, se permitirá el crecimiento de la vegetación en esa área de infiltración devolviendo las condiciones naturales del terreno. 2. En caso de cierre de la empresas y terminación de actividades: se procederá a la clausura del sistema séptico. para lo cual se contratará con una empresa encargada del servicio vector que extraiga el residual y lodo del sistema; una vacío el tanque se procederá a hacer su llenado con tierra o arena. <p>Para el cierre o abandono la disposición del lodo y agua residual se realizara con un gestor externo autorizado, actividad que se realizará con un vector; y se hará el lleno del tanque vacío con tierra, se cubrirá el terreno con tierra y se permitirá la revegetalización y se permitirá espontanea del área intervenida.</p>

			Con las actividades planteadas para el cierre y disposición final, se garantiza que no se esté afectando las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo y se favorecerá la revegetalización espontánea del intervenida. además no se presentará una afectación a la salud ni se generarán impactos ambientales significativos sobre los recursos: agua, suelo y aire, que ameriten la implementación de medidas correctivas.
Resolución 131-0122 de febrero 05 de 2019 Artículo cuarto: - Sobre las aguas residuales domésticas: Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe del mantenimiento realizado a Comare, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa entregar el certificado.	Respuesta 131-0189 de marzo 04 de 2019		Sobre el cumplimiento del requerimiento del acto administrativo donde se expresa que el interesado debe presentar de forma anual un informe del mantenimiento, el interesado expresa que aún no se ha realizado esta actividad debido a que el sistema a la fecha no requiere hacerle mantenimiento ya que los lodos están según inspección física por debajo de la mitad del mismo; es de recordar que en el cultivo laboran 5 personas por lo que la carga orgánica que entra al sistema es relativamente bajo.
- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS , para lo cual se tendrá en cuenta: • Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) Y que esté usando en la actualidad	Respuesta 131-0189 de marzo 04 de 2019		Sobre el cumplimiento de la caracterización anual del sistema de tratamiento no doméstico el interesado expresa que se realizó caracterización al sistema doméstico y no doméstico; realizando esta actividad el día 29 de agosto de 2019; <u>continúo al presente cuadro se hará la descripción detallará de los resultados de la caracterización.....</u>

..... Continuación del cuadro cumplimiento a los requerimientos de la Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019, artículo cuarto así:

Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas:

En el campo se midieron los datos de campo pH, temperatura y caudal de entrada y salida, los análisis se realizaron en un laboratorio acreditado por el IDEAM; que corresponde al Laboratorio de servicios y análisis de aguas ACUAZUL LTDA., para analizar en el laboratorio se evaluaron los parámetros de: Sólidos totales, Sólidos suspendidos, Sólidos sedimentables DQO, DBO5, Grasa y aceites, pH, temperatura, Fosforo Total y Nitrógeno total. El muestro se realizó por un término de cuatro horas con alícuotas cada 30 minutos, inicio a las 7 de la mañana y culminó a las 11 de la mañana.

Resultados de laboratorio:

DATOS DE CAMPO: Entrada sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 29 de agosto 2019.

Parámetros	Afluente	
	Máximo	Mínimo

Ph (Unidades) entre 5 y 9	7.3	6.8
Temperatura (< 40 ° C)	19.8	19.6
Caudal promedio en L/s	0.00452	

DATOS DE CAMPO: Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 29 de agosto de 2019

Parámetros	Efluente	
	Máximo	Mínimo
Ph (Unidades) entre 5 y 9	7.2	7.0
Temperatura (< 40 ° C)	21	20.5
Caudal promedio en L/s	0.00337	

Afluente sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo 29 de agosto de 2019

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/seg.)	DÍA Seg.	Horas laboradas (9/24)	CARGA (Kg./día)
DQO	3277	0.00452	0.0864	0.375	0.479
DBO ₅	992	0.00452	0.0864	0.375	0.145
Sólidos totales	2620	0.00452	0.0864	0.375	0.383
Sólidos suspendidos	1570	0.00452	0.0864	0.375	0.229
Grasas & aceites	372	0.00452	0.0864	0.375	0.054

Efluente sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo 29 de agosto de 2019

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/seg.)	DÍA Seg.	Horas laboradas (9/24)	CARGA (Kg./día)
DQO	379	0.00337	0.0864	0.375	0.041
DBO ₅	151	0.00337	0.0864	0.375	0.016
Sólidos totales	500	0.00337	0.0864	0.375	0.054
Sólidos suspendidos	55	0.00337	0.0864	0.375	0.006
Grasas & aceites	31	0.00337	0.0864	0.375	0.003

Eficiencia sistema de tratamiento aguas residuales domésticas

PARAMETRO	Afluente carga (Kg./día)	Efluente carga (Kg./día)	Eficiencia %
DQO	0.479	0.041	91.44
DBO ₅	0.145	0.016	88.96
Sólidos totales	0.383	0.054	85.90
Sólidos suspendidos totales	0.229	0.006	97.37
Grasas & aceites	0.054	0.003	94.44

El cumplimiento de Decreto 1076 de 2015, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas sistema

Cumplimiento de las normas de vertimientos:		
Parámetros	SI	NO
Ph entre 5 y 9	X	
Temperatura < 40°C	X	
Remoción DBO ₅	X	
Remoción sólidos suspendidos	X	
Grasas & Aceites	X	

Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas:

Se tomaron los datos de campo los datos de campo pH, temperatura y caudal de salida, los análisis se realizaron en un laboratorio acreditado por el IDEAM; que corresponde al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORNARE, para analizar en el laboratorio se evaluaron los parámetros de barrido de plaguicidas correspondiente a organofosforados, organoclorados y carbamatos, el muestro se realizó de forma puntual.

Se presenta informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, el muestreo se realizó el 29 de septiembre de 2019, en el cual se realiza barrido de plaguicidas; los resultados fueron entregados bajo el informe con código: 2019-08-2005.

Los resultados arrojaron datos de la no evidencia ó presencia de compuestos organoclorados, organofosforados, como tampoco carbamatos(menor que el límite de cuantificación el cual corresponde a 0,010 ug/l).

26. CONCLUSIONES:

El cultivo de flores de la **Sociedad HYD KIWI S.A.S**, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019**, notificado el día 20 de febrero de 2019, vigente hasta el día 20 de febrero de 2029.

La **Sociedad HYD kiwi S.A.S**, da cumplimiento a lo requerido en el oficio con radicado número: **131-0189 de marzo 04 de 2019**, de la siguiente forma:

Cumplió en:

Ajustar la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente al área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición el uso de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.

Allegó propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y lo campo de infiltración se dejen de operar; se expresa que en el caso que se presente la saturación del suelo, se construirán nuevas zanjas de infiltración que se encargarán de recibir el efluente de los sistemas de tratamiento, se realizará desconexión del efluente del sistema hacia ellas y se permitirá el crecimiento de vegetación y en el caso de cierre de la empresa se procederá a la clausura del sistema séptico para lo cual se contratará con una empresa externa que se encargará de extraer el agua residual una vez vacío se llenará el hueco con tierra y se permitirá que la vegetación crezca.

La Sociedad HYD kiwi S.A.S, da cumplimiento a lo requerido en la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimientos Resolución **131-0122 de febrero 05 de 2019**, artículo cuarto de la siguiente forma:

Cumplió en:

Informó que aún no se ha realizado mantenimiento al sistema de tratamiento no doméstico. Debido a que los lodos aún se encuentra por debajo de la mitad del sedimentador primario; para lo cual realizó caracterización del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico.

Allegó informe de resultados de caracterización de los sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas así:

De la caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el cultivo de flores Kiwi, se concluye, en relación a los parámetros de temperatura y pH, se encuentran dentro de los límites establecidos en el Decreto 1076 de 2015, la remoción de carga contaminante de los parámetros de DBO₅(88.96%), DQO(91.44%), ST(85.90%), SST(97.37%) y Grasas y aceites(94.44%) cumplen con los porcentajes mínimos de remoción contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; acorde a los resultados de la caracterización presentada, alcanza a desactivar y retener los compuestos de organoclorados, organofosforados ni carbamatos; cumpliendo con la norma de vertimientos vigente.

Con la información allegada por el interesado **se da cumplimiento** al ajuste del permiso con relación al Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionada a la prueba de infiltración y diseño del campo de infiltración al área de infiltración y a la propuesta del **Plan de cierre y abandono** en caso de que el sistema de tratamiento doméstico y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio(dejen de funcionar), y a los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento no doméstico; requeridos por Cornare en la Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019, artículo cuarto y el oficio número 131-0189 de marzo 04 de 2019.

Es de aclarar que como el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico está diseñado para tratar las aguas residuales menor de 10 personas el interesado no requiere realizar muestreo a dicho sistema solo documentar la actividad de mantenimiento cuando éste se realice, sin embargo este informe acoge esta información en la que se da claridad que es sistema doméstico esta funcionando de forma adecuada y cumple con la norma ambiental actual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0866-12 de mayo del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER

- A) la información allegada por la **SOCIEDAD HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900.570.211-7 a través de su representante legal el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de representante legal; del cultivo de flores, de la finca Lejanías, relacionada con la prueba de infiltración, diseño y área de disposición del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, plan de cierre y abandono y resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; ubicada en la vereda Chaparral del municipio San Vicente, en el predio con FMI números: 020-19968 y 020-20494, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.22.19.6 y latitud (n) y: 06.16.39.1 y una altura 2234, **Como cumplimiento a los requerimientos** de Cornare mediante la Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019 y oficio número 131-0289 de marzo 04 de 2019.
- B) La información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, y área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- C) Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; donde se concluye que el sistema de tratamiento está cumpliendo con el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR Informar al interesado que no requiere presente caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas debido a que el sistema de tratamiento está diseñado para tratar el agua residuales menor de 10 personas, por lo que solo tendrá que allegar los resultados del mantenimiento, que se realice al sistema doméstico así:

- ★ **Sobre las aguas residuales domésticas:** Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar un informe del mantenimiento realizado a Cornare, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa entregar el certificado.

ARTICULO TERCERO RECORDAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución números: Resolución número 131-0122 de febrero 05 de 2019; acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900.570.211-7 a través de su representante legal el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 15.444.890,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.04.28488

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico:Luisa Fernanda velasquez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 13/05/2020